



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08391-2013-PHC/TC

LAMBAYEQUE

JULIO CÉSAR ANTÓN DE LA CRUZ
REPRESENTADO(A) POR JOSÉ LUIS
QUIROGA SECLEN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Quiroga Seclen, a favor de don Julio César Antón De la Cruz, contra la resolución de fojas 115, su fecha 30 de octubre de 2013; expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y,

ATENDIENDO A

1. Que la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, (fojas 115 y ss.), se encuentra suscrita por tres jueces, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Que para resolver una demanda de hábeas corpus en segunda instancia se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al respecto, se aprecia que la resolución mencionada no cumple esta condición, omisión que debe ser subsanada.
3. Que, producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 131, su fecha 19 de noviembre del 2013.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08391-2013-PHC/TC

LAMBAYEQUE

JULIO CÉSAR ANTÓN DE LA CRUZ
REPRESENTADO(A) POR JOSÉ LUIS
QUIROGA SECLEN

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL